

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00374-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00374-00
DEMANDANTE	CRISTIAN ANDRES QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO	AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA SCA Y OTROS.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1960

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que los señores **CRISTIAN ANDRES QUINTERO, LUIS FERNANDO ZUÑIGA CADENA, FREDY ARTURO HURTADO ASTAIZA, JHON JANNER RIASCOS GONZALEZ, CARLOS ANDRES VELEZ AUDOR, VICTOR ANDRES ARBOLEDA, JHON ALEXANDER ROJAS, VIRGEN, PEDRO JOSE CASTRO LUNA**, a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A., UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE, UNION TEMPORAL JUANCHITO, ASEGURADORA LIBERTY S.A Y LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El poder allegado al expediente se observa que no cumple los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, dado que no determina que sociedades componen la unión temporal **PUENTES DEL VALLE Y LA UNION TEMPORAL JUANCHITO**, para determinar quienes son sus representantes legales, puesto que las uniones temporales no tienen personería jurídica.
2. El poder que corresponde al demandante CRISTIAN ANDRES QUINTERO, fue presentado personalmente ante autoridad ni fue conferido mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP y/o Decreto 806 de 2020.
3. Los poderes allegados, en el presente asunto no facultan para reclamar sanción moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso "**Artículo 74. Poderes. ...El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.**
4. Los poderes allegados en el presente asunto no facultan para reclamar que se haga efectivo el cumplimiento de la póliza de cumplimiento No. 2453557, solicitada en el numeral Decimo Primero, del acápite de las pretensiones de la demanda.

5. Es necesario que se individualicen las pretensiones, los hechos de cada uno de los demandantes y se deberá determinar el periodo dentro del cual pretende reclamar cada uno de los derechos perseguidos en la presente demanda; Así mismo individualizar y cuantificar las prestaciones sociales que reclama.
6. Debe actualizar el certificado de existencia y representación legal de las sociedades que integran la **UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE y de LIBERTY SEGUROS** El cual debe ser presentado con un mínimo de un mes de vigencia, para verificar el estado actual de la sociedad.
7. Debe allegar el certificado de existencia y representación legal vigente de las accionadas UNION TEMPORAL JUANCHITO y de las sociedades que la integran, así como también de la sociedad **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A.**
8. En los poderes allegados como en la demanda, se relaciona la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**, la cual no tiene personería jurídica, toda vez que la misma hace parte de la estructura orgánica y funcional, por medio del cual se desarrolla la Administración Pública, en el área territorial y administrativa del Departamento del Valle del Cauca; lo cual deberá adecuarse la demanda y los poderes para iniciar la presente acción contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.
9. No se allego escrito de reclamación administrativa, donde solicite al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, lo pretendido en la demanda, como tampoco la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, respecto de los demandantes enunciados en la presente demanda.
10. Respecto al demandante señor PEDRO JOSE CASTRO LUNA, en calidad de padre del causante LUIS FELIPE CASTRO MONTOYA, se hace necesario que allegue la documentación respecto de los demás herederos determinados del mismo, que pueda tener el mismo derecho para reclamar dentro del presente asunto.
11. Debe allegar la constancia de envío de la copia de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, de conformidad con el **parágrafo cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020**.
12. En los anexos se adjuntaron los siguientes documentos:
 - a) El oficio No. 2488 del 25 de agosto de 2021 y el formato único para compensación emanados por el Juzgado Noveno de Cali.
 - b) El certificado Bancario de FREDY ARTURO HURTADO.
 - c) Certificación de valores pendientes de pago del señor FREDY ARTURO HURTADO, expedido por la UNION TEMPORAL JUANCHITO.
 - d) Recibo de pago del señor FREDY HURTADO.
 - e) Oficio de Gestión Social registro de atención al ciudadano del señor JHON JANER RIASCOS .
 - f) Certificación de valores pendientes de pago del señor JHON JANER RIASCOS .
 - g) Oficio de Gestión Social registro de atención al ciudadano y certificación de valores pendientes de pago del señor CARLOS ANDRES VELEZ.
 - h) Oficio de Gestión Social registro de atención al ciudadano y certificación de valores pendientes de pago del señor VICTOR ANDRES ARBOLEDA.
 - i) Oficio de Gestión Social registro de atención al ciudadano y certificación de valores pendientes de pago del señor JHON ALEXANDER ROJAS.
 - j) Registro civil de nacimiento de Luis Angel Castro Ortiz. Pedro José Castro,
 - k) Nohelia Montoya,
 - l) Registro de Defunción de Luis Felipe Castro.
 - m) Copia de la cedula de ciudadanía de Luis Felipe Castro.

Todos estos documentos antes mencionados no se relacionaron en el acápite de las pruebas en la demanda, pese a estar en el expediente.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por los señores **CRISTIAN ANDRES QUINTERO, LUIS FERNANDO ZUÑIGA CADENA, FREDY ARTURO HURTADO ASTAIZA, JHON JANNER RIASCOS GONZALEZ, CARLOS ANDRES VELEZ AUDOR, VICTOR ANDRES ARBOLEDA, JHON ALEXANDER ROJAS, VIRGEN, PEDRO JOSE CASTRO LUNA,** en contra de **AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA Y CIA S.C.A., UNION TEMPORAL PUENTES DEL VALLE, UNION TEMPORAL JUANCHITO, ASEGURADORA LIBERTY S.A Y LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA,** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1adefeeaca604a362b969517f75e3bca5c992a3d7f604adcfed63243221b5fbe
Documento generado en 27/09/2021 02:52:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>